

Radicación: 20246605215543

Fecha: 28 MAY. 2024

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2024

Señores

CLAUDIA BARRETO PEÑA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 3042 del 10 de mayo de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 3042 proferido el 10 de mayo de 2024 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2

Radicación: 20246605215543

Fecha: 28 MAY. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0044-00-2016

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 003042
(10 MAY. 2024)**

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022,
y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y de Boyacá.

Durante el trámite que precedió al otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervenientes, a través de los siguientes actos administrativos:

Acto Administrativo	Número
Auto	4520 del 19 de septiembre de 2016
Auto	4984 del 13 de octubre de 2016
Auto	5249 del 25 de octubre de 2016
Auto	6133 del 14 de diciembre de 2016
Auto	235 del 6 de febrero de 2017

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Auto	1994 del 23 de mayo de 2017
Auto	638 del 21 de febrero de 2018
Auto	3151 del 20 de junio de 2018
Auto	4855 del 16 de agosto de 2018
Auto	7949 del 19 de septiembre de 2019
Resolución	1058 del 12 de junio de 2020 (Art 33)

Mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras.

Mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación de este último acto administrativo al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.

Mediante la Resolución 2294 de 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de establecer que los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL 3800089999908222003 y en la ANLA 2022276204-1-000 del 7 de diciembre de 2022 (VPD0293-00-2022), el doctor Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Tercer Suplente del Presidente del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082 - 3, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de noviembre de 2022, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, la cual la sociedad peticionaria denominó como “modificación 2”.

Esta modificación pretende la inclusión de veinte (20) nuevos sitios de torres, la reubicación de otros diez (10) sitios de torre, igualmente, la inclusión de tres (3) nuevas plazas de tendido y veintitrés (23) accesos y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar estos catorce (14) nuevas

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

variantes, localizadas en jurisdicción de los municipios de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid ubicados en el departamento de Cundinamarca.

Mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, solicitado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la precitada Sociedad mediante correo electrónico el 3 de enero de 2023; comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría delegada para Asuntos ambientales y Agrarios el 10 de enero de 2023 e igualmente fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad Nacional el 3 de enero de 2023.

Mediante el Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022 esta Autoridad Nacional en sus artículos segundo y quinto comunicó lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.”

(...)

“ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.”

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Esta Autoridad Nacional, informó previamente las fechas de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, de la siguiente manera:

- Oficio con radicado 2022298527-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Madrid.
- Oficio con radicado 2022298530-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Subachoque.
- Oficio con radicado 2022298545-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.
- Oficio con radicado 2022298548-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Tabio.
- Oficio con radicado 2022298556-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Zipaquirá.
- Oficio con radicado 2022298571-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Oficio con radicado 2022298577-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Cogua.

La visita anunciada mediante los citados oficios, inició el día 16 de enero hasta el día 20 de enero de 2023, realizándose en una parte del trazado que se pretende modificar, diligencia en la cual se pudo ingresar en los sitios de torre T33NN (vereda Rodamontal, municipio de Cogua), T36NN y T43NN (vereda El Cedro, municipio de Zipaquirá), T44N y T44ANN* (vereda El Centro, municipio de Zipaquirá), T55, T62N, T63NN y T64NN (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), T65A (vereda Río Frío Occidental, municipio de Tabio), T79NN*(vereda Salitre, municipio de Tabio), T82AN (vereda Canica Alta, municipio de Subachoque) y T86NN (vereda Canica Baja, municipio de Subachoque), así como la plaza de tendido PT41N (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), e igualmente en algunos vanos y puntos de interés biótico.

Igualmente, se realizaron reuniones con los siguientes actores:

- Autoridades municipales y otros grupos de interés de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas: El Mortiño, Rodamontal, Susagua y Rincón Santo de Cogua.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas El Centro, El Cedro y Barro Blanco de Zipaquirá.
- Juntas de acción comunal y habitantes de la vereda Santuario La Cuesta de Subachoque.
- Unidad Social a reasentar en Área de vano entre torres T43NN a T44N, vereda Centro de Zipaquirá.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- Propietarios de los predios El Bejuco para verificar torre T96NV*, vereda Galdámez del municipio de Subachoque y predio El Prado para verificar área de vano entre torre T79 NN* y T80N, vereda Salitre del municipio de Tabio.

No obstante, por falta de autorización de los propietarios de los predios en los cuales se pretende instalar las obras y/o infraestructura asociada, así como por la negativa de comunidades cercanas al

área de desarrollo del proyecto de realizar las reuniones programadas y su inconformidad con la visita,
no pudieron realizarse las siguientes actividades:

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

VARIANTE	TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN)	TORRE A MODIFICAR	VEREDA	MUNICIPIO	FECHA DE VISITA	INGRESO
T23N - T25	-	T23AN	El Mortiño	Cogua	16/01/2023	NO
	-	T24	Rincón Santo	Cogua	16/01/2023	NO
T31NN- T37NN	T32	T32NN	Susaguá	Cogua	16/01/2023	NO
		T34N	Rodamontal	Cogua	16/01/2023	NO
T61 - T67N	T65	T65N	Río Frío Occidental	Tabio	18/01/2023	NO
	T66N	T66NN	Río Frío Occidental	Tabio	18/01/2023	NO
T78 - T81N	-	T80N	Salitre	Tabio	19/01/2023	NO
T91N - T94N	-	T91N	Canica Baja	Subachoque	20/01/2023	NO
	-	T92	Galdamez	Subachoque	20/01/2023	NO
	-	T93N	Galdamez	Subachoque	20/01/2023	NO

- b) Visitas a las siguientes plazas de tendido:

PLAZA DE TENDIDO	VARIANTE	LOCALIZACIÓN		FECHA DE VISITA
		VEREDA	MUNICIPIO	
PT63	T31NN - T37NN	Rodamontal	Cogua	17/01/2023
PT63	T31NN - T37NN	El Cedro	Zipaquirá	17/01/2023

- c) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, los cuales se ubican en los siguientes inmuebles:

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- i. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 25785000100010415000, donde también se ubica la torre 65N, vereda Río Frío Occidental del municipio de Tabio.
- ii. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-0996-D1, correspondiente al vano de la torre T86NN a T89N, vereda Canica Baja del municipio de Subachoque.

d) Reuniones con grupos de interés:

Municipio	Vereda / Predio
Zipaquirá	Barro Blanco sector San Jorge Centro
	Barro Blanco sector San Jorge Puyón
Tabio	Río Frio Occidental
Subachoque	Salitre
	Canica Alta
	Canica Baja
Madrid	Galdámez
	Valle del Abra

De otra parte, es importante indicar que se encuentran pendientes de realización, debido a la interrupción de la visita técnica anteriormente enunciada, las siguientes actividades:

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

VARIANTE	TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN)	TORRE A MODIFICAR	VEREDA	MUNICIPIO
T95 - T97N	-	T96NV*	Galdámez	Subachoque
T98 - T102N	-	T99N	Santuario La Cuesta	Subachoque
	T100	T100NV	Santuario La Cuesta	Subachoque
	-	T101N	Santuario La Cuesta	Subachoque
T104	T104	T104	Santuario La Cuesta	Subachoque
T107 - T109	-	T108N	Santuario La Cuesta	Subachoque
T116N -T117	T116	T116N	Valle del Abra	Madrid

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- b) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, las cuales se ubican en los siguientes inmuebles:
- i. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-1025, en la cual se ubica la torre 102N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
 - ii. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-1026, en la cual se ubica la torre 104N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
 - iii. Áreas asociadas a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil El Avenadal (Resolución 150 del 8 de octubre de 2015 expedida por UAEPPN), vereda Canica Baja del municipio de Subachoque y Don Mero (Resolución 52 del 9 de abril de 2019 expedida por UAEPPN), vereda Valle del Abra del municipio de Madrid.
- c) Realización de reuniones con las siguientes comunidades:

Municipio	Vereda / Predio
Madrid	Apoderada del predio T116 N – Reserva de la Sociedad Civil, vereda Valle del Abra
Cogua	Propietaria del predio T24- predio La Tribuna, vereda Rincón Santo.
Subachoque	Propietaria predio T96N – predio El Bejuco, vereda Galdámez.
Zipaquirá	Predio T44ANN, vereda Centro
Subachoque	Reunión propietario de predio de Reserva de la Sociedad Civil, vereda Canica Baja

Mediante Auto 321 del 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervenientes dentro del presente trámite, a las personas que se listan a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993:

Nombre	Cédula
Guillermo Romero Ocampo	79151223
Luis Eduardo Gaitán Ovalle	1076620708
Giovanni Enrique Castañeda Molano	80037988
Angela Patricia De Bedout Urrea	41496379
Sandra Liliana Ladino Correa	31528333
William Calderón Salazar	80267734
Jorge Arturo Bello Herreño	79593195
Gabriel Hernández Rojas	19418678
Sandra Patricia López Rodríguez	39685494

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Constanza Botero Isaza	51763303
Néstor Raúl León González	1076620213
Ana Cecilia García Pulido	20959279
Luz Stella Camacho Castro	39694928
Sandra Judith Franco Barrera	52236243

A través del Auto 633 de 13 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervenientes dentro del presente trámite, a los señores Wilson Adrián Bonilla identificado con cédula de ciudadanía 79.471.331 y Birna Ivonne Ávila Pinto identificada con cedula de ciudadanía 51.826.518.

Por medio del Auto 725 de 15 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervenientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

Nombre	Cédula
Juan María Rojas	30.098.732
Ana Beatriz Rincón Torres	20.955.879
Rafael Guillermo Botero Isaza	11.337.753
Angie Alejandra Moreno Bernal	1.003.905.138
José Argemiro Anzola Escalante	19.076.264

Mediante Auto 829 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022; hasta tanto la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. acredite la realización de actuaciones tendientes a garantizar el ingreso en la parte del trazado que no ha sido visitada por imposibilidad de acceso a algunos sitios del área de intervención del proyecto, e igualmente, el trazado restante objeto de interés y el desarrollo de las reuniones tendientes a garantizar la participación ciudadana.

El citado Auto fue notificado personalmente por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P el día 17 de febrero de 2023, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervenientes del trámite objeto de evaluación.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Mediante Auto 1730 de 15 de marzo de 2023, corregido mediante Auto 6279 de 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervenientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

Nombre	Cédula	Nombre	Cédula
Juan Sebastián Galeano Castillo	80548275	Álvaro Andrés Moscoso Gordillo	1076624722
Dora Ligia Campos Forero	51963098	Wilson Stevens Cárdenas Quiroga	1078370407
Katherine Ivonne Vargas Sánchez	52745010	Emma Julia Rodríguez Romero	39808736
Antonio Becerra Forero	1000242210	Carlos Yilver Sánchez Orozco	80406166
María Cristina Munevar Jerez	20983504	María Esperanza Forero Luque	20994950
Yeferson Rendón Salinas	1076626798	Ricardo Pérez Uribe	3229982
Marisol Peña Castro	1077033348	Yeny Paola Rojas Pérez	1076623559
José Mauricio Acosta Morales	80020397	Carlos Hernando Casallas Cortes	80538326
German Eudoro Rocha Ramos	19166661	Angie Tatiana Díaz Forero	1007341904
Jeimy Carolina Sánchez Romero	52354528	Luz Mery Gómez Murcia	39808594
David Esteban Contreras Bocanegra	1014280721	Orlando Enrique Vargas Pérez	11235257
Claudia Barreto Peña	52078555	Luz Stella Camacho Castro	39694928
Mónica Mejía Bernal	51920501	Luz Maryori Serrano González	20423715
Miryam Magnolia Méndez Bernal	52829169	Diana Mercedes Santos Omaña	52619313
Lilia Leonilde Gómez Matallana	39808651	María Esperanza Camacho Jurado	20983262
Laura Viviana Pérez Cárdenas	1076623328	Maryluz Villada Lasprilla	1113524152
Camilo Alarcón Jiménez	80820714	Marta Lucía Moreno Reyes	52811988
Dora Lucía Contreras Ariza	51990592	Olga Lucía Ortiz Ramírez	52468386
Iván Orlando Ángel Manrique	80405606	Alexa Juliana Pastrana Ballesteros	1003824083
Juan Carlos Castañeda Baracaldo	11235507	Rodrigo González Rincón	11276745
Miguel Ángel Díaz Rodríguez	1003906674	Estefanía Córdoba Palacios	1019071860
Natalia Simmonds Barrios	52989947	José Guillermo Martínez Gómez	80405870
Daniel Alexander Ramírez Ramírez	80406341	Carlos Javier Carrillo Roa	2968616
Sandra Liliana Cruz Urrea	39810634	Rosa Edith Gómez Matallana	39809482
Gustavo Adolfo Garzón Guzmán	1076623137	Laura Camila Ortiz Torres	1001192050
José Fernando Velandia	3055661	Fabio Alejandro Chávez	1076620455

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Rozo		Munevar	
Carolina Barrios Vergara	51749001	Nicolás Andrés Chaparro Luque	1076624993
Jaime Evaristo Simmonds Ortega	19380375		

Mediante Auto 2718 de 20 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite a la señora Diana María Espinosa Bula, identificada con cédula de ciudadanía 39.685.723.

A través del Auto 3523 de 18 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite al señor Andrés Leonardo Pinzón Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.882.524.

Por medio de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Chivor II – Bacatá.

A través de la Resolución 1530 del 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 en el sentido de ordenar la comunicación del precitado acto administrativo a los señores Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Diana María Espinosa Bula y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, y de retirar a las personas que estaban repetidas en el artículo aludido.

Por medio del Auto 6279 del 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional corrigió el artículo primero del Auto 1730 del 15 de marzo de 2023 en relación con el reconocimiento de terceros intervinientes, en el sentido de reconocer al señor Luis Fernando Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80539326; en lugar del señor Carlos Alberto Casallas Cortes, identificado con cédula de ciudadanía 80538326.

Mediante la Resolución 1841 del 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 por medio de la cual se modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras determinaciones.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Mediante la comunicación con radicado 20236200435232 del 3 de agosto de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, solicitó el levantamiento de la medida de suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental, allegando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023” para evaluación y pronunciamiento de la ANLA.

Frente a lo anterior, a través del oficio con radicado 20233000315661 del 14 de agosto de 2023 ANLA dio respuesta en el sentido de comunicar que con la información aportada no es posible decidir sobre la viabilidad o no del levantamiento de la suspensión en comento, por lo que se identifica la necesidad de que aquella sea complementada.

Mediante la comunicación con radicado 20236200644872 del 22 de septiembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., dio respuesta al Oficio ANLA 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, aportando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023 versión II”, en el cual la sociedad amplió la información conforme a los aspectos a corregir formulados por la Autoridad.

Respecto de lo anterior, mediante oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional dio respuesta indicando que si bien lo presentado representa un informe de avance a las gestiones realizadas por la sociedad orientadas a la atención de los requerimientos del Auto de suspensión, el documento no atiende la totalidad de observaciones requeridas en el oficio 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, por lo que el mismo no permite resolver sobre la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, por lo cual la ANLA citó los aspectos que deben ser complementados o ampliados.

Mediante la comunicación con radicado 20236200829632 del 3 de noviembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., entregó el documento denominado “INFORME_GESTION_AUTO00892023_V3” como respuesta al oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023, relacionado con la ampliación de la información contenida en el documento “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero del 2023, versión II”.

Mediante oficio con radicado 20233000664271 del 11 de diciembre de 2023 esta Autoridad Nacional acusó recibo del documento denominado “INFORME_GESTION_AUTO00892023_V3”, e indicó que el documento será analizado por el equipo técnico de evaluación de la ANLA, así mismo, que una vez la sociedad proporcione la información final para levantar la suspensión de términos

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, se verificará si se encuentran acreditadas las actuaciones correspondientes y se proferirá de ser el caso, el acto administrativo de levantamiento de la suspensión.

En consideración a lo expuesto, esta Autoridad Nacional, invitó a participar en las reuniones de relacionamiento previo con los grupos de interés del proyecto, programadas por esta Autoridad Nacional para los días 16 y 17 de enero de 2024, con el fin de formular inquietudes y comentarios que tengan en relación con el trámite de modificación de Licencia Ambiental del proyecto en comento, así:

- i. Oficio con radicado ANLA 20233000708011 del 22 de diciembre de 2023 dirigido a los Representantes de Organizaciones No Gubernamentales ONG, veedurías ciudadanas, fundaciones que hacen parte del área de influencia del proyecto.
- ii. Oficio con radicado ANLA 20233000721271 del 27 de diciembre de 2023 dirigido a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas que hacen parte del área de influencia del proyecto de los municipios de Tabio, Subachoque, Zipaquirá, Cogua y Madrid del departamento de Cundinamarca
- iii. Oficio con radicado ANLA 20243000003031 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Doctora Olga Lucía Patín Cure, Procuradora II Judicial 30 con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- iv. Oficio con radicado ANLA 20243000003041 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
- v. Oficio con radicado ANLA 20243000003051 del 3 de enero de 2024 dirigido al Ministerio de Minas y Energía.
- vi. Oficio con radicado ANLA 20243000003061 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Defensoría del Pueblo
- vii. Oficio con radicado ANLA 20243000003081 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.
- viii. Oficio con radicado ANLA 20243000003091 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Alcaldía Municipal de Tabio.
- ix. Oficio con radicado ANLA 20243000003101 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Alcaldía Municipal de Subachoque.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- x. Oficio con radicado ANLA 20243000003111 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Alcaldía Municipal de Madrid.
- xi. Oficio con radicado ANLA 20243000003131 del 3 de enero de 2024 dirigido a la Alcaldía Municipal de Cogua.

La mencionada reunión tuvo se llevó a cabo los días 16 y 17 de enero de 2024 de manera virtual a través de la plataforma Teams.

Mediante la comunicación con radicado 20246200072682 del 19 de enero de 2024, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., solicitó el levantamiento de la suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, para lo cual presentó el informe final que soporta dicha petición.

Mediante Auto 235 del 23 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional levantó la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022; a partir de la fecha en que se reinicie la visita de evaluación.

El citado Auto fue notificado personalmente por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P el día 31 de enero de 2024, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervenientes del trámite objeto de evaluación.

Esta Autoridad Nacional, informó previamente las fechas para el desarrollo de los espacios de participación ampliada y reinicio de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, así:

- i. Radicado 202431000535711 y 20243100060561 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- ii. Radicado 20243100053581 del 26 de enero de 2024, dirigido a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- iii. Radicado 20243100053591 y 20243100060311 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Alcaldía Municipal de Cogua.
- iv. Radicado 20243100053601 y 20243100060431 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.
- v. Radicado 20243100053621 y 20243100060441 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Alcaldía Municipal de Tabio.
- vi. Radicado 20243100053631 y 20243100060461 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Alcaldía Municipal de Subachoque.
- vii. Radicado 20243100053641 y 20243100060341 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Alcaldía Municipal de Madrid.
- viii. Radicado 20243100053661 y 20243100060611 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Minas y Energía.
- ix. Radicado 20243100053691 y 20243100060591 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a la Defensoría del Pueblo.
- x. Radicado 20243100053711 del 26 de enero de 2024, dirigido a la Doctora Olga Lucía Patín Cure Procuradora II Judicial 30 con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- xi. Radicado 20243100053881 y 20243100060601 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a las Juntas de Acción Comunal veredas que hacen parte del área de influencia del proyecto de los municipios de Tabio, Subachoque, Zipaquirá, Cogua y Madrid del departamento de Cundinamarca.
- xii. Radicado 20243100053971 y 20243100060621 del 26 y 30 de enero de 2024, dirigido a las Organizaciones No Gubernamentales - ONG, veedurías ciudadanas y fundaciones del área de influencia del proyecto en jurisdicción de los municipios de Tabio, Subachoque, Zipaquirá, Cogua y Madrid del departamento de Cundinamarca.
- xiii. Radicado 20243100061601 del 30 de enero de 2024, dirigido a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
- xiv. Radicado 20243100062001 del 30 de enero de 2024, dirigido a la Doctora Olga Lucía Patín Cure, Procuradora II Judicial 30 con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

El equipo técnico evaluador de esta Autoridad Nacional realizó los espacios de participación ampliada y reinicio de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, entre los días 1 y 8 de febrero de 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional convocó mediante los oficios con radicado 20241000101521 y 20241000101531 ambos del 15 de febrero de 2024 a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respectivamente, a la celebración de Reunión de Información Adicional a llevarse a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada los días 23, 26 y 27 de febrero de 2024, como consta en Acta 11 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional requirió la Sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.. para que en el término de un (1) mes presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la modificación de Licencia Ambiental, para el proyecto objeto de evaluación.

En la citada diligencia, se efectuaron, entre otros, el siguiente requerimiento:

“REQUERIMIENTO 30. CARACTERIZACIÓN – Medio Biótico

Respecto del área de influencia del medio socioeconómico, se deberá:

Respecto a la infraestructura objeto del presente trámite de modificación de Licencia Ambiental, se deberá:

- a. *Presentar el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud realizada mediante radicado E1-2022- 06635 del 24 de febrero de 2022 asociado a la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Río Bogotá, en las áreas susceptibles de intervención, o en su defecto los documentos que acrediten la gestión ante dicha entidad.*
- b. *Presentar ante el MADS alcance al radicado E1-2022-06635 del 24 de febrero de 2022 en donde se consulte por la vigencia de la sustracción definitiva y/o temporal (Resolución 620 de 2018), asociada a áreas susceptibles de intervención (sitios de torre, plazas de tendido, accesos, servidumbre, corredor / brecha, acercamiento al conductor, entre otros). Se deberá adjuntar al alcance el oficio 21022023E2040952 del 28 de diciembre de 2023 y adjuntar soportes de la gestión.*

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- c. *De acuerdo con la respuesta del MADS al anterior alcance y en caso de ser necesario, tramitar la sustracción correspondiente a las áreas señaladas en el literal b). ”*

Las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado o 20246200307102 del 19 de marzo de 2024, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. Mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., solicitó prórroga de un (1) mes para presentar la respuesta a la información solicitada por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional.

Que mediante oficio con radicado 20243000216561 del 27 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional concedió a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. Mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., prórroga de un (1) mes para la entrega de la respuesta a la información adicional requerida.

Que la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación con radicado VITAL 3500089999908224012 y ANLA 20246200483912 del 26 de abril de 2024 respectivamente, presentó ante la ANLA la respuesta a la información adicional requerida, encontrándose dentro de los términos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y los señalados en el Acta 11 del 2024.

Que a través del Auto 2958 de 7 de mayo de 2024, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interveniente dentro del presente trámite a la señora Yenny Maribel Bernal Ramos, identificada con cédula de ciudadanía 20.956.974.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Que así mismo, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Por otra parte, cabe recordar que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que cobra especial relevancia el siguiente numeral del referido artículo 3º de la Ley 1437 de 2011:

“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

De la sustracción del área de reserva como requisito previo obligatorio, dentro del procedimiento de solicitud de Licencia Ambiental

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Ahora bien, en cuanto al trámite de sustracción de área de reserva forestal el parágrafo 5º del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

PARÁGRAFO 5. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

“(…)”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia y celeridad, al igual que al procedimiento establecido para la obtención de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Vale decir también que a través del Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental solicitada para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” y en su artículo quinto dispuso:

“(…)

“ARTÍCULO QUINTO. *Comunicar al GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.*

PARÁGRAFO. *Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de*

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.”

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo evaluado por el equipo técnico de esta Autoridad Nacional, en Reunión de Información Adicional llevada a cabo los días 23, 26 y 27 de febrero de 2024, a través del requerimiento 30 la ANLA solicitó a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. lo siguiente:

“REQUERIMIENTO 30. CARACTERIZACIÓN – Medio Biótico

Respecto del área de influencia del medio socioeconómico, se deberá:

Respecto a la infraestructura objeto del presente trámite de modificación de Licencia Ambiental, se deberá:

- a. *Presentar el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud realizada mediante radicado E1-2022- 06635 del 24 de febrero de 2022 asociado a la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Río Bogotá, en las áreas susceptibles de intervención, o en su defecto los documentos que acrediten la gestión ante dicha entidad.*
- b. *Presentar ante el MADS alcance al radicado E1-2022-06635 del 24 de febrero de 2022 en donde se consulte por la vigencia de la sustracción definitiva y/o temporal (Resolución 620 de 2018), asociada a áreas susceptibles de intervención (sitios de torre, plazas de tendido, accesos, servidumbre, corredor / brecha, acercamiento al conductor, entre otros). Se deberá adjuntar al alcance el oficio 21022023E2040952 del 28 de diciembre de 2023 y adjuntar soportes de la gestión.*
- c. *De acuerdo con la respuesta del MADS al anterior alcance y en caso de ser necesario, tramitar la sustracción correspondiente a las áreas señaladas en el literal b).”*

Al respecto, en la respuesta a la información adicional presentada a través de la comunicación con radicado VITAL 3500089999908224012 y ANLA 20246200483912 del 26 de abril de 2024, la sociedad indicó:

Respecto al literal a):

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

“En cuanto a la solicitud efectuada en el literal a del requerimiento 30 se aclara que a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS con relación al radicado No. E1-2022-06635 de 2022, específicamente para el proceso en curso que se adelanta ante el MADS para las torres 79NN y 100NV. No obstante, se aclara que el proceso continúa y el día 13 de marzo de 2024, se llevó a cabo visita con funcionarios del MADS y ENLAZA a los sitios de sustracción (...).”*

Respecto a los literales b) y c):

“De acuerdo con lo establecido en este literal, ENLAZA adelantó el día 3 de abril de 2024 una reunión con funcionarios del MADS, con el objetivo de conocer el estado de las sustracciones solicitadas y pedir la aclaración sobre la vigencia de sustracción según lo establecido en la Resolución 620 de 2018. En esta reunión se presentó de manera general el contexto del proyecto UPME 03 de 2010 y el requerimiento efectuado por la ANLA en el marco de la modificación de licencia ambiental No. 2. También se presentó la información asociada al expediente SRF395, las modificaciones a la Resolución 620 de 2018, el cronograma presentado al MADS que está proyectado hasta 2025 y los trámites que desde ENLAZA se vienen adelantando (movimiento de polígonos y el nuevo trámite asociado al expediente SRF679). De esta reunión, ENLAZA quedó con el compromiso de preparar una comunicación de los antecedentes que contenga la información de la obtención de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 de 2020 y que de igual manera, reseñe las modificaciones de la Resolución 620 de 2018 con vigencia a la fecha (Anexo A11). Comunicación que fue remitida al MADS a través de un derecho de petición (radicado No. 2024E1016716) presentado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en este se solicita información para el cumplimiento del requerimiento 30 formulado por la ANLA dentro del trámite para la modificación de la licencia ambiental proyecto “UPME - 03-2010 Subestación Chivor II - Norte 230 kV y Líneas de transmisión asociadas”; también se presentan los antecedentes, el análisis normativo y la solicitud al Ministerio del pronunciamiento acerca de la vigencia de la sustracción temporal y definitiva otorgada a través de la Resolución 620 de 2018 e igualmente dar alcance al oficio emitido por el MADS con radicado No. 21022023E2040952 del 28 de diciembre de 2023, para así poder atender el requerimiento de información adicional No. 30 (Anexo A11) (...).”

“(...) a la fecha se encuentra en espera de respuesta de la Autoridad Ambiental y dependiendo de la respuesta se presentará o no el trámite de sustracción definitiva al que haya lugar en atención de lo establecido en el literal c del requerimiento 30.”

Ahora bien, el procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la única instancia para requerir información adicional al solicitante es la reunión establecida por esa norma y celebrada, para el presente caso, los días 23, 26 y 27 de febrero de 2024, sin embargo, es importante señalar que de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 del Ley 1437 de 2011, especialmente los de eficacia y celeridad, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, igualmente, impulsarán oficiosamente los procedimientos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la posibilidad de suspender el trámite administrativo en espera del pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la sustracción de área de reserva forestal, en las áreas susceptibles de intervención.

Así pues, destáquese además el principio de coordinación consagrado, entre otros, en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, el cual refiere:

*“Artículo 6º.- **Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*

Del mismo modo, numeral 10 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagra el mencionado principio, así:

“10. “En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Encuentra entonces esta Autoridad Nacional, que se debe dar observancia a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, quedando condicionada su reanudación a que se remita por parte de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., lo siguiente:

- i. El pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud realizada mediante radicado E1-2022- 06635 del 24 de febrero de 2022 asociado a la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Río Bogotá, en las áreas susceptibles de intervención.
- ii. El pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la vigencia de la sustracción definitiva y/o temporal adelantado por la

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Resolución MADS 620 de 2018, asociada a áreas susceptibles de intervención (sitios de torre, plazas de tendido, accesos, servidumbre, corredor / brecha, acercamiento al conductor, entre otros).

De esta manera, y como quiera que el trámite iniciado requiere del impulso por parte del interesado y que en este caso no depende de esta Autoridad dar continuidad al curso natural del trámite, es menester de la ANLA salvaguardar el orden procesal observando los principios que rigen las actuaciones administrativas y el cumplimiento de los tiempos establecidos en la reglamentación, sin que la observancia de los mismos, implique dejar de lado el deber de evaluar cualquier información relevante para la toma de decisión.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De otra parte, mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y escindió la Subdirección de Evaluación y Seguimiento creando en los artículos noveno y décimo la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales respectivamente.

Igualmente, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

de las funciones asignadas, se encuentra la de “*Suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.*”

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, correspondiente al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas”, solicitado por la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, identificada con NIT 899.999.082 - 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos ordenada se mantendrá, hasta tanto la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB. presente lo siguiente:

- a. El pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud realizada mediante radicado E1-2022- 06635 del 24 de febrero de 2022 asociado a la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Río Bogotá, en las áreas susceptibles de intervención.
- b. El pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la vigencia de la sustracción definitiva y/o temporal adelantado por la Resolución MADS 620 de 2018, asociada a áreas susceptibles de intervención (sitios de torre, plazas de tendido, accesos, servidumbre, corredor / brecha, acercamiento al conductor, entre otros).

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. de conformidad con los artículos

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los trámites de modificación: Andrés Mauricio Ramos, Veeduría Ciudadana “Colombia Prospera y Participativa”, Luis Guillermo Villegas Osorio, Alejandra Noguera Reyes, Rosario Peñalosa, Gabriel González Luque, Javier Francisco Gutiérrez Tapias, Gina María García Chávez, Rafael Gómez, Catalina Romero, José Iván Rodríguez, Daniel Archila, Rodolfo Briceño, Omar A Chaparro Parra, Mercedes Pinzón, Flor Alba Matallana, María Nelfy Murcia, María Alejandra Rodríguez Luque, Guillermo Julio Amortegui, Gilberto Murcia Orozco, Panaiotas Bourdoumis Rosselli, Laura Romero Bourdoumis, Emilia Romero Bourdoumis, Gumercindo Domínguez R, María Angelica Matallana, Abel Luque Lague, Enrique Horacio Gómez (Enrique Horacio Garnica), María Matallana, Blanca Bolaños, Pedro Antonio Gómez, Gabriel González Luque, Angela María Arreaza G., Juan Manuel Arreaza Gutiérrez, Hernando Matallana, Jhon Fredy Jiménez, Gladys Luque S., Jaime E Cuellar Ch., Miguel a González, María Jacqueline Romero S., William Calderón, Julio Sánchez B., Luis Fernando Páez Rincón, Luis Hernando Oviedo Rodríguez, Ricardo Rodríguez Jiménez, María Isabel Bernal Giraldo, Carlos Julio García Espinosa, Bertha Sofia Vera Duarte, José Luis Domínguez Luque, Daniel Renne Camacho Sánchez - Personero Tenjo, Yenny Calderón Castillo, fundación una vida con propósito y amor (Gina María García Chávez), Sandra Liliana Ladino Correa, Carlos Andrés Tarquiino Buitrago Apoderado del municipio de Subachoque, Edwin Camilo Rodríguez, Daniel Pardo Brigard, Álvaro Hernando Cardona González, en calidad de Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá, Empresas Públicas de Medellín - EPM, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como en el de la presente modificación a las siguientes personas: Clara Ximena Torres Serrano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Camila Robledo de Bedout, Karin Ellen Kellmer Nowogroder, Santiago De German Ribon, Hernando Galvis Rodríguez, Nidia Quintero Turbay, Pompilio Castro Castillo, Luis Eduardo Torres Forero - Concejal Ubachoque, Belkis Yadira González Hernández – Concejal Subachoque, Gabriel Robayo Morales - Concejal Subachoque, Rigoberto Cárdenas Carpeta - Concejal Subachoque, Carlos Celiano Chávez Ramírez - Concejal Subachoque, Diana Judith Cortes Sánchez - Concejal Subachoque, José Nicolás González Laverde - Concejal Subachoque, Luis González Rodríguez - Concejal

**“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de
modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de
diciembre de 2022”**

Subachoque, Omar Portela Gongora – Concejal Subachoque, Filadelfo Pulido Ruiz - Concejal Subachoque, Jesús María Rodriguez Montaño - Concejal Subachoque , Cristian Eduardo Torres, Dora Alicia Forero, Luz Alexandra Garzón Espinosa, Eliceo González Hernández, Mery Castro Millán, María Santos Serrano, Henry García Correa, Rómulo Alberto Gaitán Alfonso, Margarita Restrepo Uribe, Sandra Milena González Ángel, Esbelia González R, Ana María Cifuentes Gaitán, María del Campo Bernal Sánchez, José Gustavo Sánchez, Lilia Inés Papagallo, Gabriel Laverde, Vidal Enrique Garavito Tocasuche, Nidia Johana Rodriguez González, Francisco Rodriguez Diaz, Carlos Julio García M., Miguel Antonio Castro Rodriguez, Sonia Cabo Cahn Speyer, Juan Martin Galvis Cahn Speyer, Cristobal Cabo Cahn Speyer, Yonne Cahn Soeyer Walls, Fanny Rodríguez de Galvis, María Victoria Hernández, William Darío Forero Forero – Alcalde Cogua, David Alexander Piracoca - Personero Tabio, Personería Municipal de Subachoque, María Consuelo Herrera Herrera, Raúl Salazar Cárdenas, Eneida Collazos de Salazar, Sandra Milena Garavito Vargas, Ricardo Cadena Guzmán, Gloria Inés Páez Castellanos, Jairo Augusto Ortiz Padilla, Guillermo Romero Ocampo, Manuela Davison Gutiérrez, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro, Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, José Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas, Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal, Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas, Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Emma Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez, Luis Fernando Martínez Páez, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Stella Camacho Castro, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Rozo, Carolina Barrios Vergara, Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula, Andrés Leonardo Pinzón Vargas y Yenny Maribel Bernal Ramos.

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

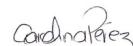
ARTÍCULO SEXTO. Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAY. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES


SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA


BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. *LAV0044-00-2016*
Fecha: Mayo de 2024

Proceso No.: 20243000030425

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”